

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, julio 06 de 2021.- En la fecha informo a la señora Juez, que acorde a la constancia que antecede, la apoderada judicial de la demandante en representación, solicita oficiar a dos entidades para que acrediten si el demandado se encuentra laborando allí, y e igualmente el citado obligado, allega recibos de pago, que según dice, ha efectuado el Sindicato SINTRAS- Hospital Susana López de Valencia, su actual empleador. Sírvasse proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1150

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00241-00
Proceso: Ejecutivo Alimentos
Demandante: Adriana Clarena Paz Flórez **C.C. No. 52.106.606**
Repr. Legal del menor Juan Sebastián González Paz
Demandado: Juan Carlos González **C.C. No. 76.331.210**

Seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita oficiar a DAVIDA y al Hospital Susana López de Popayán, para que acrediten que el demandado, señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ se encuentra laborando en dichas entidades. Lo anterior a fin de que se haga efectiva la medida ordenada en auto No. 433 del 25 de julio de 2018; es decir el 50% del sueldo del citado obligado en favor de su único hijo JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PAZ.

De otro lado, se tiene que el señor JUAN CARLOS GONZALEZ allega recibos de consignación en la cuenta de depósitos judiciales, correspondientes a la cuota de alimentos a favor de su hijo JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PAZ (no JUAN ESTEBAN como lo indica en su escrito), por valor de \$ 408.612, que dice es el equivalente al 30% del valor devengado, y la suma de \$ 68.102, que corresponde al 5% para abonar al crédito del proceso en referencia, indicando que estos fueron efectuados por el sindicato SINTRAS- HOSPITAL SUSANA LOPEZ VALENCIA su actual empleador. Igualmente informa, que los pagos que recibe de su empleador, se efectúan mediante consignación a su cuenta el día 18 de cada mes y que por lo tanto se seguirán cancelando en dicha fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la información suministrada por el demandado y se ordenará oficiar a DAVIDA, para que acredite si el demandado se halla vinculado a dicha entidad en orden a que se perfeccione la medida cautelar en este proceso, y en cuanto al hospital SUSANA LOPEZ DE VALENCIA, siendo que el señor JUAN CARLOS GONZALEZ, ha remitido soportes documentales de los cuales se establece que efectivamente trabaja en dicho lugar, es el referido centro de salud quien debe dar respuesta del cumplimiento de la orden de embargo y retención decretada mediante auto No. 433 de 25 de julio de 2018 en favor del menor JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PAZ, ya que

P/Claudia

el demandado no está autorizado para auto descontarse ni hacer las consignaciones por sí mismo, menos aún pretender modificar el plazo para su consignación, el cual ya se dispuso en la forma que se le comunicó a los empleadores del obligado. Se le requerirá al citado señor para que indique la razón por la cual efectuó las consignaciones él mismo y no su empleador, tal como se ordenó.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a **DAVIDA** al correo electrónico legaldavita@davita.com para que acredite si el demandado, señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ identificado con la C.C. No. 76.331.210, se encuentra laborando en dicha entidad, a fin de que se sirva hacer efectiva la orden de embargo decretada mediante Auto No. 433 de fecha 25 de julio de 2018, que recae sobre el 50% del sueldo, como cuota de alimentos a favor del menor JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PAZ. Líbrese la comunicación pertinente.

SEGUNDO: OFICIAR al Hospital Susana López de Valencia de Popayán al correo notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co, sintras2010@hotmail.com, para que informen sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto No. 433 de fecha 25 de julio de 2018, librado al interior de este proceso, dado que el demandado ha presentado documentos que acreditan que se encuentra vinculado a dicho centro hospitalario, y también recibos de pago de la cuota y del abono al presente proceso ejecutivo, sin que se encuentre autorizado para auto descontarse ni hacer las consignaciones por sí mismo. Se le prevendrá al Hospital Susana López de Valencia, que la medida de embargo y retención debe ser aplicada por dicha entidad en calidad de empleador y comunicada al juzgado, en caso contrario, puede hacerse responsable de las sumas no descontadas al tenor de lo previsto en el art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante a través de su apoderada judicial en el presente asunto, la información suministrada por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ, respecto de los recibos de consignación en la cuenta de depósitos judiciales, correspondientes a la cuota de alimentos y abono al presente ejecutivo, a favor del menor JUAN SEBASTIAN GONZALEZ PAZ, que según afirma el demandado, fueron hechos por el sindicato SINTRAS- HOSPITAL SUSANA LOPEZ VALENCIA, su actual empleador, acorde a lo expuesto en la parte motiva antecedente.

CUARTO: REQUERIR al demandado JUAN CARLOS GONZALEZ, al correo electrónico que ha aportado en su escrito Juancgonzalez0503@gmail.com, para que indique la razón por la cual ha efectuado él mismo las consignaciones del embargo decretado en este proceso y no su empleador, tal como se ordenó.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 104 del día 07/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**905874867c71d5990b0d52e8b0faf3628e66675f907468635fd8b3dd49
91032c**

Documento generado en 06/07/2021 10:10:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**